



TEXTO PARA ENTRADA EN VIGOR 01/01/2009

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA
TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS
RECOGIDA DE ANIMALES ABANDONADOS O SUELTOS**

Art. 1.- PRECEPTOS GENERALES

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Villagonzalo Pedernales en su calidad de Administración Pública de carácter territorial - en los artículos 4-1-a)-b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T. Refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo), así como en el artículo 20, 4 de dicha norma y Artículos 20 y 21 del Reglamento canino municipal.

Art. 2. – EL HECHO IMPONIBLE

Constituye el objeto de esta exacción la prestación del servicio de recogida, guarda e incluso sacrificio (si fuere necesario), en la forma que establezcan las disposiciones de la Alcaldía dictadas para el desarrollo y aplicación del precepto indicado, cuando un animal doméstico, especialmente de razas caninas, se encuentre en alguna de las circunstancias que a continuación se especifican:

- a) Que se considere abandonado o suelto, conforme al Reglamento canino municipal.
- b) Que vague suelto y sin control por las vías públicas.
- c) Que se encuentre sin control dentro de algún recinto y cause molestias al vecindario.
- d) Que se encuentre malherido o sin vida en lugares públicos.
- e) Que se encuentre malherido o sin vida en algún recinto y cause molestias al vecindario.



Art. 3. - DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá con la prestación del servicio de recogida, guarda o sacrificio del animal.

Art. 4. - EL SUJETO PASIVO

1. Serán sujetos pasivos contribuyentes los propietarios (en caso de abandono) o los poseedores (en caso de estar suelto) del animal objeto del servicio. El sueño del respecto animal será, en todo caso, responsable subsidiario del pago de la tasa.

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios también las personas y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 5. - BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS

1. Las Tasas exigibles en cada caso serán las siguientes:

EUROS

a) Por recogida de cada animal:				
-	Perros	no		potencialmente
perigosos.....			30,00 €	
-	Perros			potencialmente
perigosos.....			60,00 €	
-	Otros	animales	no	potencialmente
perigosos.....			20,00 €	
-	Otros	animales		potencialmente
perigosos.....			100,00 €	

b) Guarda:				
-Por	animales	de	peso inferior	a 5
ks.....			5,00 €/día	
-	Por	animales	de peso superior	a 5



ks..... 10,00 €/día

c) Sacrificio:

-	Perros	no	potencialmente
perigosos.....		15,00 €	
-	Perros		potencialmente
perigosos.....		30,00 €	
-	Otros	animales	no
perigosos.....		10,00 €	potencialmente
-	Otros	animales	potencialmente
perigosos.....		50,00 €	

Art. 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dada la naturaleza de la Tasa, no se establecen exenciones ni bonificaciones de ningún tipo.

Art. 7.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Ningún animal retirado o depositado será devuelto a su reclamante legítimo, sin haber sido satisfecha previamente la Tasa liquidada con arreglo a la presente Ordenanza, sin perjuicio de su devolución si ulteriormente se declarase la improcedencia del cobro.

2.- La exacción de la Tasa que regula esta Ordenanza será compatible y, por tanto, no excluirá el pago de las sanciones o multas que procedieren por infracción simultanea de normas de circulación o de policía urbana.

3.- Cuando por los medios a disposición del Ayuntamiento no se puedan efectuar los servicios se podrá requerir a otras empresas para la prestación de este servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 2.008; ha estado expuesta al público mediante anuncios en



AYUNTAMIENTO de
VILLAGONZALO PEDERNALES

Ordenanza Fiscal Tasa Animales sueltos 2.008. Pág. 4

el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento y Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 214, de fecha 7 de Noviembre de 2.008, por plazo de 30 días hábiles, sin que durante el mismo se haya producido reclamación o alegación alguna; y ha sido elevada automáticamente a definitiva. Todo ello de conformidad con los artículos 16 y 17 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (T. Refundido del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo). La entrada en vigor se producirá el día de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, con efecto desde la fecha de comienzo de la prestación del servicio por el Ayuntamiento; continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villagonzalo Pedernales, a 16 de Diciembre de 2.008

EL ALCALDE

Fdo.: Juan Carlos de la Fuente Ruiz

EL SECRETARIO

Fdo.: Enrique Rodríguez García